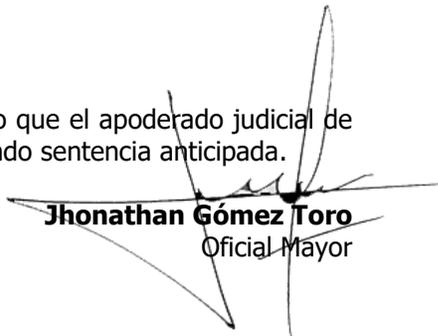


Constancia secretarial: A despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada allegó escrito contestando la demanda y solicitando sentencia anticipada.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0841
PROCESO ESPECIAL DIVISORIO
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00218-00
Mayo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la contestación allegada, a través de apoderado judicial, por el Comunero Demandado-**CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ PARRA**.

CONSIDERACIONES:

1. Respecto a la solicitud reiterada de los apoderados de los Demandantes y del Demandado que se dicte sentencia anticipada, no se accederá. En primer lugar, en este proceso, previo a dictar sentencia, debe encontrarse debidamente ejecutoriado el Auto que decrete la división o la venta, conforme lo exige el numeral 1º del Art. 410 del Código General del Proceso, pues es deber del Juez analizar la solicitud de los comuneros y determinar acerca de la división material y jurídica del bien, y elegir la opción más viable; tal como lo expone el Profesor Hernán Fabio López Blanco: "*La pretensión de división, aun cuando no medie oposición, no vincula fatalmente al juez puesto que así se haya pedido la división material y no exista oposición, o los demandados la acepten, si los criterios de divisibilidad no son aplicables, el juez debe decretar la venta en pública subasta.*". -Código General del Proceso, Parte Especial, Dupre Editores, 2019, pág. 324.--archivos 24 y 25-.

2. Ahora bien, para la notificación al Comunero Demandado-**CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ PARRA** se tendrá en cuenta, la *notificación personal* que realizó la secretaria del juzgado, el día **13 de diciembre de 2022**, una vez se presentó en las instalaciones; pues si bien se advierte revisado el expediente que con la **contestación de la demanda** que reiteró el **6 de febrero de 2023** también se constató que la había allegado desde el *8 de septiembre de 2022*; diferente es que por los empleados del juzgado se haya relacionado en la "*carpeta de memoriales diarios-08 de septiembre de 2022- 17. Radicación 2020-00218*", cuando la radicación correcta es **2022-00218**, razón por la que no se subió al expediente en la citada fecha, menos podía la Juez conocer que se había

allegado contestación. Situación que solo hasta el día **6 de febrero de 2023**, es que se tuvo conocimiento por la Titular de tal hecho.-archivos 21, 25 y 32-.

3. Finalmente, teniendo en cuenta, que la sustitución de poder de las facultades que le fueron otorgadas, presentada por el apoderado judicial de los Demandantes-**JOSÉ JULIÁN ESCOBAR CAICEDO, LUZ MARGARITA PUERTA CARDONA y JUAN BERNARDO GIL PUERTA**, reúne las exigencias del Artículo 75 del Código General del Proceso, toda vez que verificada la tarjeta profesional de la persona a quien se le sustituye las facultades, doctora *LUISA FERNANDA GARCÉS CAICEDO*, se encuentra vigente, se aceptará la sustitución.-archivo 27-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**

R E S U E L V E:

1°.- RECONOCER al Dr. **CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ DÍAZ**, como apoderado judicial del Comunero Demandado-**CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ PARRA**, en los términos y para los efectos del Poder General conferido.

2°.- RECONOCER, a la **Dra. LUISA FERNANDA GARCÉS CAICEDO**, como apoderada sustituta de los Demandantes-**JOSÉ JULIÁN ESCOBAR CAICEDO, LUZ MARGARITA PUERTA CARDONA y JUAN BERNARDO GIL PUERTA**, en los mismos términos conferidos al Dr. *YOINER EDMUNDO CASTILLO QUIÑONES*.

3°.- COMPARTIR por Secretaría de forma electrónica, el vínculo que le permitirá a los abogados *LUISA FERNANDA GARCÉS CAICEDO y CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ DÍAZ* acceder al expediente digital, a los correos electrónicos suministrados.

4°.- ADMITIR la Contestación a la Demanda presentada por el Apoderado Judicial del Comunero Demandado-**CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ PARRA**.

5°.- NEGAR la solicitud de Sentencia Anticipada elevada por el apoderado judicial de la parte Demandante-**JOSÉ JULIÁN ESCOBAR CAICEDO, LUZ MARGARITA PUERTA CARDONA y JUAN BERNARDO GIL PUERTA** y por el Apoderado Judicial del comunero Demandado-**CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ PARRA**, por lo expuesto.

6°.- Una vez ejecutoriado este auto, vuelva el expediente a despacho para proferir providencia que ordene la división o la venta del bien inmueble con **M.I. No. 384-147437**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701796a15b306af7d188ef2496b85f4c2c4c75243bcd6b6d09a20d10c39a8787**

Documento generado en 08/05/2023 02:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>